

Martes, 2 de agosto de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza específica reguladora de las bases para la concesión de subvenciones destinadas al acondicionamiento y embellecimiento de fachadas en el casco urbano.

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 24/02/2022 de la Entidad Pozuelo de Zarzón por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL ACONDICIONAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE FACHADAS EN EL CASCO URBANO DE POZUELO DE ZARZÓN.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL ACONDICIONAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE FACHADAS EN EL CASCO URBANO DE POZUELO DE ZARZÓN, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL ACONDICIONAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE FACHADAS EN EL CASCO URBANO DE POZUELO DE ZARZÓN.

ARTÍCULO 1. Objeto de las Subvenciones.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), cuyo artículo 17 establece en su apartado 2 lo que sigue:



Martes, 2 de agosto de 2022

“Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.

Por medio de la presente Ordenanza Específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Pozuelo de Zarcón, teniendo por objeto:

Considerando las siguientes competencias municipales, reguladas en el artículo 25.2 de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- b) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

Teniendo en cuenta, igualmente, las competencias propias de los Municipios, reguladas en el área b), del apartado 1, del artículo 15 de la LEY 3/2.019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, relativas a materias o ámbitos de actuación territorial y de infraestructuras.

Podrán ser objeto de subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, las siguientes actividades: el acondicionamiento y embellecimiento de fachadas del Casco Urbano de Pozuelo de Zarcón, con el fin de mejorar las condiciones estéticas de las mismas preservando y conservando las edificaciones, en especial aquellas que cuentan con un cierto valor arquitectónico.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios/as.

- a) Tendrá la consideración de beneficiario/a de subvenciones la persona, incluida en el apartado h) del presente artículo, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
- b) Cuando el/a beneficiario/a sea una persona jurídica, los/as miembros asociados/as del/a beneficiario/a que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios/as.



Martes, 2 de agosto de 2022

c) Podrán acceder a la condición de beneficiario/a las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios/as.

e) Podrán obtener la condición de beneficiario/a las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.

f) No podrán obtener la condición de beneficiarios/as en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

g) Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario/a de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

h) Serán beneficiarios/as de esta subvención, siempre que cumplan con los requisitos exigidos:

- Los/as propietarios/as de edificios completos.
- Los/as propietarios/as de viviendas actuando individualmente.
- Los/as arrendatarios/as.



Martes, 2 de agosto de 2022

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación y características.

Pertencen al ámbito de aplicación de esta Ordenanza las edificaciones sitas en el Caso Urbano, según lo especificado en el Plan General Municipal y en sus modificaciones.

Podrán optar a las ayudas municipales aquellos edificios del Casco Urbano que reúnan las siguientes circunstancias:

- * Que estén finalizadas y tengan una antigüedad superior a 10 años desde la solicitud de la subvención.
- * Que justifiquen el interés o la necesidad de la actuación.
- * Que se sitúen en suelo urbano del Municipio de Pozuelo de Zarzón.

ARTÍCULO 4. Requisitos y Descripción de las Ayudas.

Las subvenciones aquí reguladas tienen por objeto financiar el establecimiento y la regulación de subvenciones para fomentar la adecuación y embellecimiento de fachadas del Casco Urbano de Pozuelo de Zarzón, con el fin de mejorar las condiciones estéticas de las viviendas y edificios.

Las ayudas se aplicarán exclusivamente a las actuaciones informadas favorablemente por el/la técnico/a municipal o los servicios técnicos de la OTUDTS, en las que se efectúen obras en fachadas principales siempre que:

1. Respeten durante su ejecución los criterios estéticos y técnicos que emita el/la técnico/a del Ayuntamiento o los servicios técnicos de la OTUDTS.
2. Incluyan, en su caso, la recuperación de diseños y tratamientos originales de fachada a vía pública y/o eliminación de elementos añadidos impropios, tales como letreros, marquesinas, revestimientos, etc., que no se ajusten a la vigente Normativa Urbanística.
3. Podrán ser objeto de ayudas municipales:
 - Rehabilitación y/o pintado de fachadas, siempre que se realice sobre la totalidad de las mismas.- Adecuación y/o pintado de medianeras.
 - Obras de albañilería vinculadas a la restauración y/o previas al acondicionamiento y/o pintado de las fachadas.
 - Sustitución o acondicionamiento de los elementos existentes en la misma: aleros,



Martes, 2 de agosto de 2022

canalones, bajantes, carpinterías exteriores, barandillas, rejas, persianas, etc. Estas actuaciones serán subvencionables cuando se realicen las obras de rehabilitación sobre la totalidad de la fachada.

- Mantenimiento, consolidación o reparación de cornisas, balcones, salientes.
- Actuaciones que sirvan para el soterramiento y/o mejora del cableado eléctrico y telefónico en cualquiera de los ámbitos de la ciudad.
- Retirada antenas de televisión en desuso.
- Colocación de elementos para la ocultación de las máquinas de aire acondicionado.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, hasta los límites presupuestarios de cada anualidad, atendiendo exclusivamente al riguroso orden de incoación, previa convocatoria pública, que se iniciará siempre de oficio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será aprobada por el órgano competente (la Alcaldía) que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas, en la que se indicará la disposición que establezca, en su caso, las presentes bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada y tendrá necesariamente el contenido determinado en la normativa vigente.

Dicho contenido habrá de cumplir con lo preceptuado en dicha normativa y lo dispuesto en las presentes Bases Reguladoras. El extracto de la Convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida legalmente para su publicación.

Los recursos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta Ordenanza, serán los que figuren en los presupuestos municipales vigentes en cada ejercicio.

ARTÍCULO 5. Instrucción del Procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria, que será el personal funcionario encargado de la tramitación de los expedientes del Servicio de Obras Municipal.

El/a instructor/a realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



Martes, 2 de agosto de 2022

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria, que será siguiendo riguroso orden de incoación, y hasta el límite presupuestario de cada anualidad, sin perjuicio de las preferencias establecidas por mayor deterioro y nivel de protección en el Catálogo, previo informe del/la Arquitecto/a Municipal o los servicios técnicos de la OTUDTS.

ARTÍCULO 6. Resolución.

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, previo informe del Arquitecto/a Municipal o los servicios técnicos de la OTUDTS, y de Secretaría-Intervención, tras la tramitación del expediente regulado en esta Ordenanza, y de acuerdo con lo previsto en el artículo en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los/as beneficiarios/as.

El plazo máximo para resolver y notificarla resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los/as interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los/as interesados/as de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si por alguno de los/as beneficiarios/as se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al/a solicitante o solicitantes siguientes a aquél siguiendo riguroso orden de incoación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los/as beneficiarios/as, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los/as interesados/as para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de



Martes, 2 de agosto de 2022

diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

ARTÍCULO 7. Criterios de Valoración.

Siempre que se cumpla con los requisitos previstos en estas Bases, y hasta el límite del crédito previsto en cada anualidad, se concederán las subvenciones siguiendo riguroso orden de incoación, atendiendo a la presentación de la solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los/as Beneficiarios/as

Las obligaciones de los/as beneficiarios/as son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al/a beneficiario/a en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos,



Martes, 2 de agosto de 2022

incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO 9. Cuantía.

La cuantía a percibir por los/as beneficiarios/as de las actuaciones de acondicionamiento y embellecimiento de fachadas será del 25% de la inversión subvencionable (sin incluir el IVA) hasta un límite máximo de 1.000 €.

Se podrá aumentar con una subvención complementaria del 25% de la subvención aprobada para edificios o viviendas declaradas Bien de Interés Cultural, catalogado o que cuenten con protección ambiental o integral en el Plan General Municipal.

En cualquier caso, la inversión subvencionable mínima será de 1.000 € (sin incluir el IVA).

Los recursos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta Ordenanza, serán los que figuren en los presupuestos municipales vigentes en cada ejercicio.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención se consignarán en la aplicación presupuestaria del Presupuesto correspondiente a cada anualidad, 1522.480.00 o la que en cada anualidad determine la normativa contable y/o presupuestaria aplicable y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas para cada anualidad, no podrán superar los créditos disponibles para cada ejercicio, siendo su cuantía estimada total de 10.000 euros por año.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.



Martes, 2 de agosto de 2022

ARTÍCULO 10. Procedimiento, Justificación y Cobro.

ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN Y A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

Previamente a la ejecución de las obras, y por tanto de la solicitud formal de la subvención, los/as interesados/as solicitarán, conforme al modelo establecido en la Convocatoria, un informe de los servicios técnicos urbanísticos municipales o de la OTUDTS, cuyo contenido versará sobre si el objeto de la obra es subvencionable, el cálculo del importe máximo potencial que es posible obtener, y de la fecha límite de ejecución, a efectos exclusivamente de obtención de la subvención, para programar, desde esta Entidad Local, los importes a conceder en la anualidad presupuestaria, ya que a efectos de concesión de la licencia de obras, se estará a lo dispuesto en el plazo legal. El plazo de ejecución, podrá ser ampliado por causas de fuerza mayor, concedido por Resolución de Alcaldía, previo informe técnico.

Las actuaciones previas no vinculan al Ayuntamiento, en el sentido de que la concesión de la subvención estará supeditada, en todo caso, al crédito existente, en el momento de la concesión de la subvención, así como al resto de subvenciones solicitadas con anterioridad, pendientes de Resolución, así como al importe y características de la obra realmente ejecutada, informada por los servicios técnicos municipales o de la OTUDTS. A efectos de obtener la información previa, el solicitante debe acompañar, junto a su instancia, una Memoria-Valorada de la obra (Anexo II) para la que se pretende obtener subvención y teniendo en cuenta que se advertirá en dicho informe de que, en caso de obras a realizar en edificios catalogados por el planeamiento municipal, requerirá la emisión previa y con carácter vinculante, de informe de la Consejería correspondiente, sin perjuicio del resto de requisitos legales que procedan.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

Se ejecutarán cumpliendo todos los trámites legales preceptivos. La ejecución de las obras se llevará a cabo bajo la total responsabilidad de los profesionales contratados. No obstante deberán atender a las indicaciones que pudiera impartir el técnico municipal o técnico de la OTUDTS designado a tal fin, a los solos efectos de ajustar las condiciones estéticas y urbanísticas reguladas en el planeamiento municipal para el Casco Urbano. El Ayuntamiento por el hecho de subvencionar la actuación o que la misma se realice conforme a los criterios estéticos impuestos por éste, no asume responsabilidad alguna derivada de los posibles accidentes o daños que pudieran producirse a consecuencia de las obras.



Martes, 2 de agosto de 2022

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:

Una vez notificado el informe técnico anterior, y tras la ejecución de la obra para la que se pretende obtener subvención, será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación, en el plazo determinado en la Convocatoria y el Informe Técnico señalado anteriormente:

- Instancia suscrita por el/a beneficiario/a dirigido a la Alcaldesa, conforme a modelo establecido en la Convocatoria.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figure como Anexo I en la convocatoria. Se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas conforme a lo que se establezca en la Convocatoria.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del DNI, etc.).
- Declaración responsable de que en el/a solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, incluidas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, al ser la subvención a conceder inferior a 3.000 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio conforme a ANEXO I.
- Certificación Final de Obra, en casos necesarios.
- Licencia de obras, o prestación de comunicación previa, en caso de ser preceptiva.
- Facturas y Justificante de pago.
- Datos bancarios, número de cuenta y titular de la misma.
- Las solicitudes las resolverá el órgano municipal competente, previo informe de la Intervención Municipal y los Servicios Técnicos Municipales o de la OTUDTS.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el



Martes, 2 de agosto de 2022

solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

La documentación justificativa, que ha de acompañar a la solicitud, deberá presentarse en el plazo máximo de quince días naturales desde la completa finalización de la obra subvencionada, que habrá tenido que ser ejecutada en el plazo determinado en el Informe Técnico previo a su ejecución, que arriba se cita, y cumpliendo todos los requisitos preceptuados en la normativa aplicable y en todo caso antes del fin del año natural, en el que se haya ejecutado la obra.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Tal y como establece el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al/a beneficiario/a para que en el plazo improrrogable de quince días la misma sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al/a beneficiario/a de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

RESOLUCIÓN:

Tras la presentación de la documentación justificativa, que se acompaña a la solicitud de la subvención, se emitirá nuevo informe técnico, tras la supervisión correspondiente, que se limitará a constatar la correcta ejecución de las obras de restauración de las fachadas, de conformidad con la documentación presentada e indicaciones impartidas, así como, en su caso, el grado de protección establecido en el Catálogo, relativo al importe a conceder, atendiendo en todo caso, al crédito existente, en el momento de la concesión de la subvención,



Martes, 2 de agosto de 2022

así como al resto de subvenciones pendientes de Resolución, así como al importe y características de la obra realmente ejecutada y al cumplimiento del plazo de ejecución determinado en el informe técnico previo, así como al resto de condiciones legales y establecidas en las presentes Bases Regulatoras, así como en la Convocatoria.

A efectos de acreditar el crédito existente, se ha de emitir informe por la Secretaría-Intervención.

Tras lo anterior se emitirá Resolución de Alcaldía, que resolverá el procedimiento motivadamente, conforme a lo dispuesto en la Base 6ª de la presente Ordenanza. En todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los/as beneficiarios/as.

ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

El abono de la subvención se efectuará, por la totalidad del importe, de una sola vez, a la cuenta señalada por el beneficiario. Dicho abono se producirá, tras la concesión de la subvención, que se aprobará, previa acreditación de la correcta finalización de la obra. La subvención que se otorgue lo es sin perjuicio de otras que puedan obtenerse de distintos organismos y Administraciones Públicas que no tengan por objeto exclusivo la misma actuación subvencionada y siempre que su normativa reguladora no lo prohíba expresamente.

ARTÍCULO 11. El Reintegro.

El/a beneficiario/a deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos señalados en la presente Ordenanza o normativa aplicable, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

ARTÍCULO 12. Medidas de Garantía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, una vez recaída la resolución de concesión, el/a beneficiario/a podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la



Martes, 2 de agosto de 2022

modificación de la resolución.

La solicitud de la modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la



Martes, 2 de agosto de 2022

imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

E/a beneficiario/a tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

ARTÍCULO 13. Compatibilidad de las Subvenciones.

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, siempre y cuando no subvencione la misma actuación.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El/a beneficiario/a tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

ARTÍCULO 14. Responsables de las Infracciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

- Los/as beneficiarios/as de subvenciones, así como los/as miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- Las entidades colaboradoras.
- El/a representante legal de los/as beneficiarios/as de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.



Martes, 2 de agosto de 2022

- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 15. Exención de la Responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concurra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

ARTÍCULO 16. Infracciones Leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.



Martes, 2 de agosto de 2022

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
- No atender algún requerimiento.
- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de



Martes, 2 de agosto de 2022

contrastar la información facilitada por el/a beneficiario/a o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 17. Infracciones Graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 18. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su



Martes, 2 de agosto de 2022

- concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b. La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
 - c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - d. La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los/as beneficiarios/as de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
 - e. Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 19. Sanciones

Sanciones por infracciones leves:

- a. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b. Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registro legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
 - La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
 - El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Martes, 2 de agosto de 2022

- El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a. Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b. Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c. Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

[En caso de que el incumplimiento se produzca en un órgano de la Administración General del Estado, será de aplicación el régimen sancionador para infracciones graves previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, correspondiendo la instrucción del procedimiento sancionador al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas].



Martes, 2 de agosto de 2022

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b. Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones será la Alcaldía.

Se remitirá su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 20. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local..”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Martes, 2 de agosto de 2022

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ACONDICIONAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE FACHADAS EN EL CASCO URBANO DE POZUELO DE ZARZÓN.

El/la solicitante/s promotor/es:

PROMOTOR/A:

Representado/s (en su caso), por (aporta la representación):

REPRESENTANTE:

NIF/CIF:

En calidad de:

Con domicilio a efectos de notificaciones en:

Calle:	Nº	Piso:	Letra:	CP:
Municipio:	Provincia:		Teléfono:	
E-MAIL:			Móvil:	

EXPONE/N Y DECLARA/N:

- Que según se acredita en la documentación que se adjunta, reseñada al dorso de la presente solicitud, se propone/n obras de conservación, rehabilitación, acondicionamiento y/o embellecimiento de fachadas en el inmueble o vivienda que a continuación se indica, de:

Calle:	Nº:	Piso:	Letra:
Referencia Catastral:			



Martes, 2 de agosto de 2022

- Que el edificio o vivienda de la actuación pretendida no es objeto de ninguna otra subvención, o en caso afirmativo, se declara que las mismas son compatibles.
- Que los titulares de la presente solicitud no mantienen deudas de ningún tipo con el Ayuntamiento de Pozuelo de Zarcón ni con otras Administraciones Públicas.

_____ a _____ de _____

(Firma/s del/los solicitante/s)

Fdo: _____

Fdo: _____

SRA. /A ALCALDESA PRESIDENTA- AYTO POZUELO DE ZARZÓN.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos suministrados por el interesado quedarán incorporados en un fichero automatizado, el cual será procesado exclusivamente para la finalidad descrita. Los datos de carácter personal serán tratados con el grado de protección adecuado, según el Real Decreto 994/1999 de 11 de junio, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por terceros que lo puedan utilizar para finalidades distintas para las que han sido solicitados al interesado. El interesado podrá ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en el Ayto. de Pozuelo de Zarcón.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Junto con la solicitud de subvención se acompañará original o fotocopia debidamente compulsada de los siguientes documentos:

- D.N.I. o C.I.F. del solicitante o solicitantes.
- En su caso, acreditación de la representación que ostenta y relación de personas a las que representa. En caso de ser el/a Presidente/a de la Comunidad de Propietarios/as copia del Acta de Nombramiento de Presidente/a.
- Nota simple informativa del Registro de la Propiedad, en su defecto, escritura pública de la propiedad y en su defecto cualquier otro medio previsto en la legislación vigente que acredite la propiedad del inmueble.



Martes, 2 de agosto de 2022

- Certificado expedido por el Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón, acreditativo de que la entidad solicitante (persona física o Comunidad de propietarios/as) se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, no siendo deudora de éste por ningún concepto.
 - Declaración Responsable acreditativa de que el/a solicitante (persona física o comunidad de propietarios) no tiene deudas pendientes con la Administración.
 - Memoria Valorada según modelo (Anexo II) o, en su caso, documentación técnica suscrita por técnico/a competente que justifique la intervención pretendida con presupuesto detallado de la misma.
 - Certificado bancario con el número de cuenta a nombre del/a beneficiario/a o fotocopia de la cartilla bancaria donde figure el/a titular-beneficiario/a y el número de cuenta con los 20 dígitos.
- El/a solicitante podrá presentar y la Administración podrá solicitar, cualquier otro documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles.
- Se considerarán como obras que pueden ser objeto de ayuda exclusivamente las intervenciones especificadas en el artículo 4º "Requisitos y descripción de las Ayudas", previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de subvenciones en las actuaciones de adecuación y embellecimiento de fachadas.
- Las obras no habrán de estar iniciadas antes de la Solicitud de las Ayudas

TODOS LOS DOCUMENTOS DE LOS QUE SE PRESENTEN FOTOCOPIAS DEBEN IR ACOMPAÑADOS DEL ORIGINAL PARA SU COMPULSA

ANEXO II

MEMORIA VALORADA DE LAS OBRAS OBJETO DE SUBVENCION

1. SITUACIÓN DEL INMUEBLE

Calle:	Nº:	Piso:	Letra:
Referencia Catastral:			



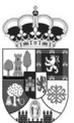
Martes, 2 de agosto de 2022

2. ESTADO ACTUAL DE LA VIVIENDA (Descripción del estado de conservación de fachada/s de actuación)

Empty box for the description of the current state of the housing facade/s of the intervention.

3. ACTUACIONES A REALIZAR (Enumeración y descripción de las actuaciones propuestas)

Empty box for the enumeration and description of the proposed interventions.



Martes, 2 de agosto de 2022

4. OBJETIVOS DE LAS ACTUACIONES PRETENDIDAS (Enumeración de los objetivos a conseguir con las actuaciones propuestas)

5. DATOS CONTRATISTA/CONSTRUCTOR

EMPRESA CONTRATISTA:

NIF/CIF:

6. DATOS PROMOTOR/SOLICITANTE

El/la solicitante/s promotor/es:

PROMOTOR/A:

Representado/s (en su caso), por (aporta la representación):

REPRESENTANTE:

NIF/CIF:

En calidad de:



Martes, 2 de agosto de 2022

7. MEDICIÓN Y PRESUPUESTO DESGLOSADO

Fdo: _____

Fdo: _____

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de EXTREMADURA con sede en CÁCERES, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pozuelo de Zarzón, 30 de mayo de 2022

Sheila Martín Gil

ALCALDESA

